



|                          |                                    |
|--------------------------|------------------------------------|
| CORNARE                  | Número de Expediente: 057560322867 |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>133-0030-2020</b>               |
| Sede o Regional:         | Regional Páramo                    |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |
| Fecha: <b>22/02/2020</b> | Hora: 08:48:34.90... Folios: 2     |

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

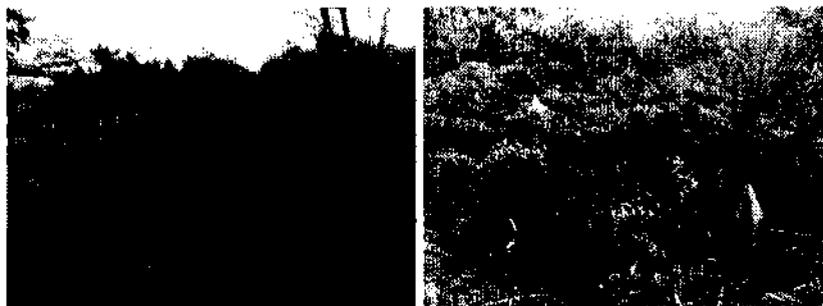
**Antecedentes:**

1. Que en atención a la queja SCQ - 133-0924 del 23 de octubre de 2015, mediante Informe Técnico 133-0509 del 13 de noviembre de 2015, la Corporación requirió al municipio de Sonsón a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Evitar el ingreso de semovientes al amagamiento localizado en el predio denominado "San Germán y ii) Permitir la regeneración natural y propagación de especies en el denominado predio.
2. Que mediante radicado 133-0417 del 13 de julio de 2016, el municipio de Sonsón, a través de la Secretaria de Infraestructura y Saryma, se informó a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Informe Técnico 133-0509 del 13 de noviembre de 2015.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 03 de febrero de 2020 se realizó visita técnica, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0055 del 17 de febrero de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

*En la visita realizada se pudo observar que ya fue realizado el cerco de aislamiento del Lote San Germán de propiedad del Municipio de Sonsón, cerco de aproximadamente 1000 mt de extensión, el cual garantiza que no ingresen semovientes al mismo y evitando así la contaminación de la fuente.*

*De igual forma se evidencia la regeneración natural que se viene presentando en el predio, contribuyendo esto con la propagación de especies de la región.*



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde: 01-Nov-14

133-0030-2020/V.01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

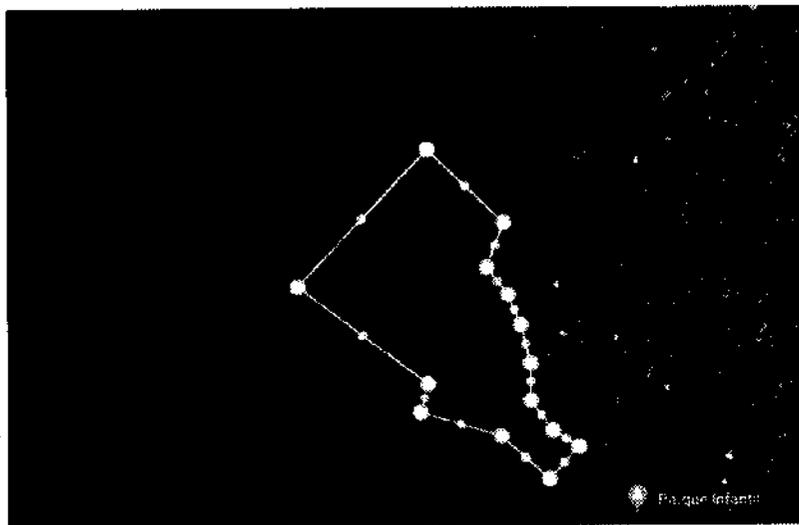
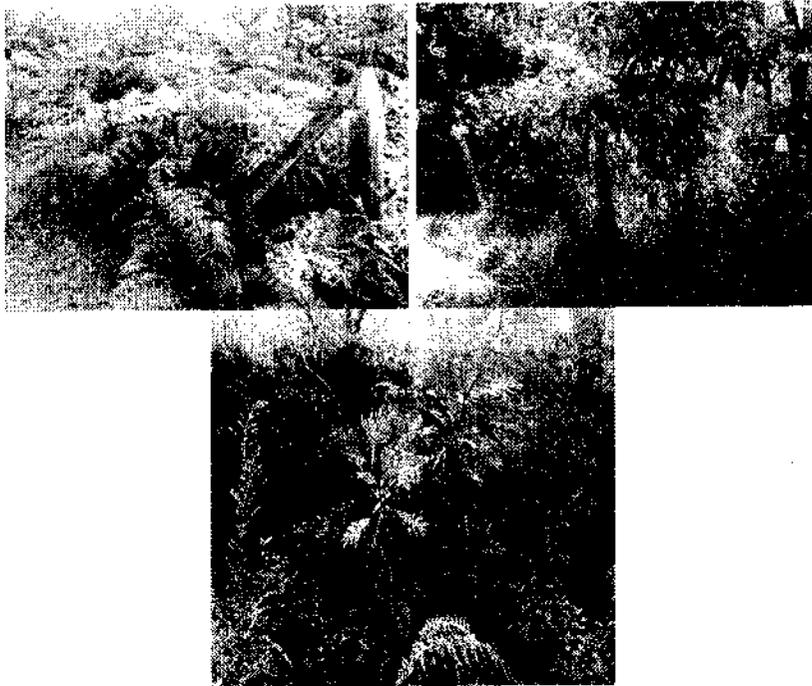
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Instalación de cerco y regeneración natural en el predio San Germán.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES  |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |  |
| REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON identifico con Nit: de 890980357, para que evite el ingreso de semovientes al amagamiento localizado en su predio San Germán y permita la regeneración natural y propagación de especies nativas en dicho predio. | 03/02/2020         | X        |    |         | Se mejoró el cerco evitando el ingreso de semovientes y se permitió la regeneración natural en el predio cumpliendo de esta forma con el requerimiento realizado por esta Corporación. |

## 26. CONCLUSIONES:

El **MUNICIPIO DE SONSON** ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con la información que antecede, es procedente ordenar el archivo del Expediente N° 05.756.03.22867, dado que no existe mérito para continuar tales diligencias.

## PRUEBAS

1. Queja SCQ – 133-0924-2015.
2. Informe Técnico Queja 133-0509-2015.
3. Escrito 133-0417-2016.
4. Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0055-2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.03.22867, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal el señor Alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia desde:

01-11-2014

01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



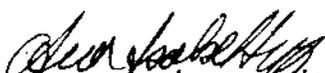
**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.22867**

*Asunto: Archivo - Queja*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero.*

*Fecha: 20/02/2020*